



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-034-2021-00144- 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
ASUNTO	ADMITE – ORDENA VINCULAR

DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° **1.128.407.600**, interpone acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, los cuales están protegidos por la Constitución Política.

En ese sentido y con base en los hechos expuestos en el escrito de tutela, el Despacho advierte la necesidad de vincular a los concurstantes al cargo ofertado mediante la **OPEC N° 34112** tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la **Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018**, en el marco de la **Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, y estando acreditados los presupuestos de la agencia oficiosa, se **ADMITE** la presente **SOLICITUD DE TUTELA.**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° **1.128.407.600**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para la protección de los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. SE VINCULA a la presente acción constitucional a todos los concursantes al cargo ofertado mediante la **OPEC N° 34112** tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la **Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018**, en el marco de la **Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, para que intervengan en el tramite tutelar, los participantes tendrán **2 días** para intervenir y solicitar las pruebas si así lo consideran, contados a partir de que se les comunique por correo electrónico.

Se le asigna la carga de **COMUNICAR** de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la **Convocatoria N° 433 de 2016** tendiente a proveer el cargo de **Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125**, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio y del escrito de tutela en un término que no sobrepase las **4 horas siguientes** de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término.

Los vinculados tienen la posibilidad de pronunciarse sobre la tutela de la referencia en los términos de los cánones 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991 así como el precepto 5° del Decreto 306 de 1992

TERCERO. Igualmente se dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, deberá publicar dentro de las **4 horas** siguientes a que sea notificada, un aviso comunicando la admisión de la tutela y del escrito de tutela, en un link dentro de la página correspondiente específicamente a la **Convocatoria N° 433 de 2016** tendiente a proveer concretamente el cargo de **Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125**. Del cumplimiento de lo anterior, deberá allegarse prueba dentro de un término que no sobrepase las 4 horas.

CUARTO. SE ORDENA NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al representante legal del **INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, o quien haga sus veces, para que, en el término de 2 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la accionante y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992. Al momento de la notificación se le hará entrega de copia del escrito de tutela y de sus anexos.

En consideración a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura C.S de la J.¹, en especial en materia de acciones de tutela, las intervenciones deberán dirigirse únicamente al correo electrónico: adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Entre otros, el Acuerdo PCSJA 20-11632 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 21-3 de 2021.

Código de verificación:

**2e7e96ded55f51ef66ec956dd139a6caf70b06baed5de9882e532517ffe
95615**

Documento generado en 18/05/2021 11:33:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**